



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	HELMER ALBERTO OSPINA
<b>Demandado</b>	DIEGO FERNANDO CASTRO SALAZAR
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2021-00144-00</b>
<b>Asunto</b>	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS
<b>AUTO</b>	<b>066</b>

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el endosatario para el cobro, este Despacho resolverá previas las siguientes

### I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente endosatario para el cobro, quien es explícita en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas

procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro, nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **HELMER ALBERTO OSPINA** en contra de **DIEGO FERNANDO CASTRO SALAZAR** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

**SEGUNDO.** –**LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistentes en:

*El EMBARGO DE LOS REMANENTES que llegaren a quedar a la parte demandada DIEGO FERNANDO CASTRO SALAZAR, con CC 94.488.369 dentro del proceso ejecutivo instaurado por IVAN BENITEZ PATIÑI, el cual se tramita en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, radicado con el número 2021-00157. Ofíciase en tal sentido, ha dicho despacho judicial.*

Medida comunicada por oficio No. 947 del 15/12/2021

**TERCERO.** –Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**CUARTO:** – Devuélvanse, de existir, los depósitos judiciales realizados.

**QUINTO:** – Se ordena la devolución del documento base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

**SEXTO:** – Se ordena el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "Sistema de Información Judicial Colombiano".

**NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**P2**

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a57c115cf18ae596095143f48b08c422b412df08538fa18fcc53ad662c1144**

Documento generado en 03/05/2023 02:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**